



**CONTRATO DE PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LANZAROTE COMO DESTINO
TURÍSTICO DEPORTIVO A TRAVÉS DEL CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY**

COMPARECEN

DE UNA PARTE, la Sra. Doña **ROSA MARY CALLERO CAÑADA**, Consejera de Hacienda y Contratación del Cabildo de Lanzarote, con domicilio a estos efectos en Avenida Fred Olsen, s/n, término municipal de Arrecife, Lanzarote.

Y DE LA OTRA PARTE, el Sr. Don **JUAN CARLOS TOLEDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, provisto del D.N.I. número 45.532.148-Z y con domicilio a estos efectos en calle Logroño, s/n de Arrecife, Lanzarote

INTERVIENEN

La primera actuando como Consejera de Hacienda por delegación de firma de la Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote, en virtud de lo acordado por el Consejo de Gobierno celebrado el 10 de septiembre del 2020, quien a su vez actúa en nombre y representación del Cabildo de Lanzarote con NIF **P3500002E**, en adelante “**El Cabildo**”.

El segundo, de adelante “el contratista”, actuando en calidad de Presidente en virtud de las facultades conferidas en estatutos del **CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY**, con CIF número **G35142975**, el cual consta inscrito el 21 de enero de 1988 según resolución de la Dirección General de Deportes de Canarias con el número en el Registro de Entidades Deportivas Canarias **583-50/88-A**.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

EXPONEN

Que el Cabildo desea el patrocinio del “**CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY**”, con un valor de **TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00€) impuestos incluidos**, de conformidad con las características contenidas en su oferta, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, que finalizó con la resolución **2021-3120**, de fecha **7 de junio de 2021**, por la que se adjudicó definitivamente dicho servicio al indicado contratista.

De conformidad con lo expuesto, los comparecientes convienen en otorgar el presente contrato, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato, que se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRBRL), de la Ley de Contratos del Sector Público L 9/2017, de 8 de noviembre, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y 1255 del Código Civil (C.C.), tiene por objeto el patrocinio deportivo del **Club Deportivo Balonmano Mahay** con estricta sujeción al presente contrato y a los correspondientes Pliegos de Condiciones, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, documentos conocidos por los otorgantes, que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales y que firma el contratista en prueba de conformidad. En cuanto a sus efectos por lo dispuesto en el presente pliego, el contrato se registrará el Código Civil.

SEGUNDA: PRECIO.- Como contraprestación, el Cabildo se compromete a abonar al contratista, con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación, el precio de **TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00€) impuestos incluidos.**

Dicha cantidad será abonada al contratista a la finalización de las acciones publicitarias objeto de este contrato, previa presentación de la correspondiente factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por el Área, la cual se deberá acompañar de un dossier con evidencias gráficas que acrediten la ejecución de todas las acciones publicitarias conforme a lo establecido en el presente contrato.

TERCERA: GARANTÍA.- El adjudicatario queda exento de constituir garantía definitiva, por tratarse de un contrato de patrocinio deportivo siendo el contratista una entidad que no es profesional de la publicidad, las actividades a desarrollar deportivas, y al no tratarse de un contrato de obras y concesión de obra pública.

CUARTA: PLAZO.- La duración del contrato, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, será desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización de las acciones publicitarias, y en todo caso hasta el 1 de julio de 2021, día de finalización de los actos de la presente temporada

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista declara bajo juramento que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y en el artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento General de la LCAP que continúa vigente en lo que no se oponga a la citada Ley. Presenta al efecto los documentos acreditativos de tales circunstancias y, en especial, los exigidos por el Reglamento General de la LCAP.

Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.



SEXTA: SANCIONES.- En caso de incumplimiento o mora, la Excm. Sra. Presidenta podrá, discrecionalmente, aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente y en el correspondiente pliego de condiciones, que se harán efectivas con cargo a la fianza definitiva, sin perjuicio de las facultades de resolución, rescisión o denuncia contractual.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Cabildo.

OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL.- Para lo no previsto en este contrato, que se califica expresamente de administrativo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Contratación de las Corporaciones Locales.

OTORGAMIENTO

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes y firman electrónicamente en la fecha inserta al margen.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente contrato ha sido formalizado por las partes que figuran en el encabezamiento, de lo cual doy fe firmando electrónicamente en la fecha inserta al margen